

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 63111

Ref. Expediente N° SD2025/0005146

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 23 de enero de 2025, JUAN JOSE SANCHEZ ESPITIA, presentó la solicitud de registro de la Marca (Figurativa), para distinguir servicios comprendidos en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 3356 de 7 de marzo de 2025, se requirió a JUAN JOSE SANCHEZ ESPITIA para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, así:

La marca solicitada es de una naturaleza Tridimensional y no figurativa.

Del arte aportado se evidencia que se trata de una marca tridimensional.

Lo anterior comoquiera que el signo tridimensional es aquel que ocupa las tres dimensiones (fondo, ancho y altura). Por el contrario, las marcas figurativas están conformada exclusivamente por uno o varios elementos gráficos.

Por consiguiente, se le requiere para que:

Precise la naturaleza de la marca que pretende registrar.

De ser tridimensional deberá, deberá indicarlo en la respuesta a este requerimiento. Así mismo, y en cumplimiento del numeral 1.2.5.3. de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio deberá proporcionar hasta seis vistas diferentes de la marca y una descripción de la misma mediante palabras. De ser figurativa deberá indicarlo en la respuesta a este requerimiento, aportar una nueva etiqueta en la cual, se visualice la Figura a registrar, excluyendo cualquier tipo de representación en tres dimensiones (fondo, ancho, altura).

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que NO se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta de la marca a color.

Si el solicitante de una marca desea reivindicar el color como característica distintiva de la misma, deberá aportar una etiqueta a color y seleccionar la casilla «SI» dispuesta para tal fin en el formulario de solicitud. En este caso, el solicitante deberá relacionar el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo; amarillo, azul, rojo, blanco, negro, etc.), evitando el uso de adjetivos (por ejemplo: oscuro, claro, etc.).

Si el solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c»).

Ref. Expediente N° SD2025/0005146

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores que se visualizan en la etiqueta. Si desea reivindicar los colores, sírvase indicarlos a través de su nombre o mediante la utilización de un código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB. Si por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. De la lista de servicios solicitada para la clase 35 se evidencia que las expresiones “Compra y venta” y “Importación y Exportación” carece de especificidad por cuanto no corresponde al nombre de un servicio de la clase indicada.

En efecto, las expresiones “Compra y venta” y “Importación y Exportación” puede referirse

por ejemplo a:

- *servicios de compras para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]*
- *servicios de compra de prendas de vestir para terceros.*
- *comercialización de productos*
- *agencias de importación y exportación*

Por consiguiente, se le requiere para que:

Especifique los servicios de la clase 35 que pretende reivindicar al usar las expresiones “Compra y venta” y “Importación y Exportación” o sírvase excluirla de la descripción de productos o servicios.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que JUAN JOSE SANCHEZ ESPITIA, no dio respuesta al requerimiento en mención, dentro del término establecido para ello, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486, declarando el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a JUAN JOSE SANCHEZ ESPITIA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el

Resolución N° **63111**

Ref. Expediente N° SD2025/0005146

Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 26 de agosto de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS